CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. MM-CA-2026-027 REGIMEN JURÍDICO ESPECIAL EN EL MARCO LEGAL DEL DECRETO 092 DE 2017.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO Y DEMAS ACTIVIDADES

ASOCIADO: FUNDACIÓN FUTUROS CAMINOS
IDENTIFICACIÓN: NIT N°: 900.294.387-0

Entre los suscritos a saber YENIS OROZCO BONETT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.858.260 de Malambo – Atlántico, con domicilio en el municipio de Malambo, quien obra en nombre y representación del municipio de Malambo – Atlántico, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 73 del 02 de enero de 2024, y debidamente facultada para celebrar contratos y convenios en nombre del Municipio de Malambo – Atlántico, conforme lo establece la ley, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE MALAMBO o simplemente EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra, AURORA ISABEL PIÑERES GAMARRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.243.686, quien actúa en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN FUTUROS CAMINOS, identificada con Nit No. 900.294.387-0, entidad privada sin ánimo de lucro, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el cual se regirá por los postulados establecidos en los Artículos 209, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el articulo 5 y s.s Decreto 092 de 2017 previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la protección de todas las personas residentes en Colombia. Estos fines imponen a las autoridades públicas la responsabilidad de desarrollar actuaciones orientadas a satisfacer las necesidades colectivas y garantizar condiciones que favorezcan el ejercicio efectivo de los derechos, particularmente respecto de aquellos grupos poblacionales que, por sus circunstancias personales, sociales o económicas, requieren medidas especiales de protección. 2. En concordancia con lo anterior, el artículo 46 de la Constitución Política reconoce la especial protección que el Estado, la sociedad y la familia deben brindar a las personas mayores, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria y garantizando los servicios de seguridad social integral y las medidas de asistencia previstas en el ordenamiento jurídico. Esta disposición constituye un fundamento específico de la intervención estatal en materia de envejecimiento y vejez, en cuanto reconoce que la protección de esta población no puede limitarse a respuestas asistenciales aisladas, sino que debe comprender acciones orientadas a preservar su dignidad, autonomía, participación social y condiciones generales de bienestar. 3. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En aplicación de estos principios, las entidades territoriales deben orientar sus recursos, capacidades institucionales y actuaciones administrativas hacia intervenciones que respondan a necesidades identificadas, permitan una utilización adecuada de los recursos públicos y produzcan resultados verificables en beneficio de la comunidad. 4. En materia de atención a las personas mayores, la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, establece disposiciones destinadas a favorecer su bienestar y a fortalecer los mecanismos de financiación y funcionamiento de los Centros Vida. En particular, el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, que modificó el artículo 6°

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

de la Ley 687 de 2001, contempla una canasta mínima de servicios que comprende alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, actividades de capacitación, deporte, cultura, recreación y promoción de redes de apoyo, entre otros componentes orientados a la atención integral de esta población. 5. En el Municipio de Malambo, la atención de la población adulta mayor constituye una necesidad social identificada dentro de los programas institucionales orientados a la inclusión y protección de personas en condiciones de vulnerabilidad. De acuerdo con la información incorporada en los antecedentes de planeación del programa municipal, se han identificado situaciones relacionadas con insuficiencia de ingresos, dependencia económica, limitaciones en las redes familiares de apoyo, dificultades de acceso a servicios sociales y condiciones de salud que incrementan la necesidad de acompañamiento institucional. 6. El Municipio de Malambo ha venido desarrollando acciones institucionales orientadas a atender estas necesidades mediante el funcionamiento del Centro de Vida, como espacio destinado a la atención integral, la participación social y la promoción del bienestar de las personas mayores beneficiarias del programa municipal. Este escenario permite articular distintas intervenciones de carácter alimentario, preventivo, psicosocial, recreativo y comunitario, bajo una estrategia que procura brindar una atención organizada y acorde con las particularidades de la población atendida. 7. Durante la vigencia 2026, la Administración Municipal estructuró una intervención dirigida a la atención integral de trescientos cincuenta (350) adultos mayores, mediante componentes de alimentación, acompañamiento interdisciplinario, transporte, actividades físicas, recreativas y de promoción del bienestar. Esta intervención constituye un antecedente técnico y programático para la estructuración del presente proyecto, en cuanto permite identificar componentes de atención previamente establecidos, condiciones de cobertura, requerimientos operativos y necesidades que demandan continuidad. 8. En este contexto, la terminación de un período de ejecución contractual no supone por sí misma la desaparición de las condiciones sociales que originaron la intervención. Las necesidades alimentarias, de acompañamiento y de integración comunitaria de la población beneficiaria mantienen su relevancia, razón por la cual resulta necesario adoptar medidas que permitan dar continuidad a la atención durante el período restante de la vigencia fiscal 2026, atendiendo las condiciones presupuestales y operativas disponibles. 9. Para tal efecto, el Municipio proyecta desarrollar una nueva intervención durante el período comprendido entre el 18 de noviembre y el 31 de diciembre de 2026, con una programación de treinta y seis (36) jornadas efectivas de atención, distribuidas de lunes a sábado, sin incluir domingos ni festivos nacionales. Esta programación responde a la necesidad de ajustar temporalmente las actividades del proyecto sin modificar su finalidad social ni las condiciones esenciales de atención previstas para la población beneficiaria. 10. En el componente alimentario se contempla la atención diaria de trescientos (300) adultos mayores en las instalaciones del Centro de Vida, mediante el suministro de desayuno y almuerzo preparados conforme a las condiciones nutricionales aplicables a esta población. Adicionalmente, se prevé la entrega domiciliaria de cincuenta (50) almuerzos diarios a personas mayores vinculadas a la modalidad de atención domiciliaria, particularmente en el sector rural de Caracolí, con el propósito de facilitar el acceso a la asistencia alimentaria de quienes presentan dificultades para desplazarse hasta el Centro de Vida. 11. Por esta razón, el proyecto contempla la vinculación de un equipo interdisciplinario con perfiles en medicina general, psicología, nutrición, fisioterapia, enfermería y trabajo social, entre otros apoyos requeridos para su desarrollo. La intervención de estos profesionales permitirá articular actividades de orientación, seguimiento preventivo, promoción de hábitos saludables y acompañamiento integral, dentro del alcance establecido para el Centro de Vida y sin sustituir las obligaciones que corresponden a los prestadores y aseguradores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 12. Asimismo, se proyecta el desarrollo de jornadas de actividad física adaptada, autocuidado, valoración visual, salud oral, encuentros de integración y actividades recreativas y culturales. Estas acciones responden a necesidades complementarias de bienestar y participación, particularmente relevantes para una población que puede enfrentar limitaciones de movilidad, reducción de redes de apoyo, aislamiento y otras

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

situaciones que afectan su calidad de vida. 13. De igual manera, el servicio de transporte previsto para facilitar el desplazamiento de los beneficiarios hacia el Centro de Vida y el apoyo logístico requerido para la distribución de las raciones domiciliarias constituyen condiciones operativas necesarias para asegurar el acceso efectivo a las actividades programadas. Su incorporación permite atender barreras de movilidad y distancia que, de no ser consideradas, podrían limitar la cobertura real de la intervención. 14. La intervención se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal "Nos Mueve Malambo 2024-2027", dentro del sector de Inclusión Social y Reconciliación y del programa de atención integral a población en situación permanente de desprotección social o familiar. Igualmente, guarda correspondencia con el proyecto de inversión identificado con el código BPIN 202600000001438, orientado a la atención integral de personas mayores en el Municipio de Malambo. 15. Para respaldar presupuestalmente esta intervención, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13100005 del 13 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), con cargo al rubro correspondiente a servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con fuente de financiación asociada a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. 16. En este sentido, el proyecto se estructura sobre un presupuesto total estimado de SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($714.285.714,29), integrado por el aporte municipal de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) y un aporte en dinero de la entidad privada sin ánimo de lucro por DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($214.285.714,29), correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor total proyectado. 17. La participación de la entidad privada sin ánimo de lucro no se concibe como la simple ejecución de prestaciones a cambio de una remuneración, sino como una forma de colaboración para el desarrollo conjunto de actividades vinculadas directamente con las funciones y responsabilidades del Municipio en materia de atención y protección de la población adulta mayor. 18. Bajo este esquema, el Municipio aportará los recursos públicos previstos, la orientación institucional del programa, la definición y validación de los criterios de focalización de beneficiarios, la articulación con las dependencias competentes y la supervisión del convenio. Por su parte, la entidad privada sin ánimo de lucro asociada concurrirá con el aporte económico comprometido y con su capacidad técnica, administrativa y operativa para desarrollar los componentes de atención establecidos, de acuerdo con las responsabilidades que se determinen en el convenio y sus documentos integrantes. 19. Que la FUNDACIÓN FUTUROS CAMINOS (NIT 900.294.387-0) representada legalmente por AURORA ISABEL PIÑERES GAMARRA, manifestó previamente su intención de asociarse con el Municipio de Malambo para la ejecución del proyecto objeto del presente proceso y presentó propuesta en la cual se comprometió a aportar en dinero la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($214.285.714,29), equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total estimado del convenio. 20. Si bien el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 prevé la exención de competencia cuando la ESAL compromete recursos en dinero en proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, el Municipio de Malambo publicó aviso de convocatoria el día doce (12) de noviembre de la presente anualidad con el fin de verificar la existencia de otras ESAL interesadas en asociarse en la página web oficial del municipio. 21. Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y verificar la existencia de otras entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad interesadas en desarrollar conjuntamente el proyecto y comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, el Municipio de Malambo publicó el doce (12) de noviembre de 2026 el Aviso de Convocatoria correspondiente al proceso MM-CA-2026-027. 22. Que en el referido Aviso de Convocatoria se estableció como plazo para la presentación de manifestaciones de interés y propuestas hasta el día dieciocho (18) de

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

noviembre de 2026 a las 14:00 horas, término durante el cual las entidades interesadas debían presentar la documentación jurídica, técnica, financiera y de idoneidad exigida en los estudios previos, incluida la acreditación del compromiso y disponibilidad del aporte en dinero requerido. 23. Que, vencido el plazo establecido en el Aviso de Convocatoria, no se recibió manifestación de interés ni propuesta por parte de otra entidad privada sin ánimo de lucro que ofreciera desarrollar conjuntamente el proyecto y comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, por lo cual la secretaria general expidió certificación de no manifestación de interés. 24. Que, en consecuencia, no se configuró pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro que ofrecieran el aporte previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual no hay lugar a adelantar procedimiento de selección objetiva entre ESAL y resulta procedente continuar el trámite para la celebración directa del convenio de asociación con la FUNDACIÓN FUTUROS CAMINOS (NIT 900.294.387-0) representada legalmente por AURORA ISABEL PIÑERES GAMARRA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de reconocida idoneidad establecidos en los documentos del proceso. 25. Que, efectuada la verificación de la documentación presentada por la FUNDACIÓN FUTUROS CAMINOS (NIT 900.294.387-0) representada legalmente por AURORA ISABEL PIÑERES GAMARRA, se constató el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de idoneidad exigidos para la celebración del convenio, así como la disponibilidad y compromiso del aporte en dinero correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio. 26. Que, de conformidad con lo expuesto, se encuentra jurídicamente procedente autorizar y justificar la celebración directa del convenio de asociación entre el Municipio de Malambo y la FUNDACIÓN FUTUROS CAMINOS (NIT 900.294.387-0) representada legalmente por AURORA ISABEL PIÑERES GAMARRA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para el desarrollo conjunto del proyecto denominado “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO Y DEMAS ACTIVIDADES”. El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN ADULTO MAYOR EN EL CENTRO DE VIDA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO Y DEMAS ACTIVIDADES. Las especificaciones técnicas y alcance del objeto se encuentran detallados en el item 11. Especificaciones del Objeto del estudio previo el cual hace parte integral del Convenio. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el Municipio de Malambo y la Entidad Sin Ánimo de Lucro —ESAL— asociada concurrirán con recursos, capacidades y responsabilidades diferenciadas para el cumplimiento de una finalidad común de interés público. Las obligaciones establecidas a continuación responden a la naturaleza asociativa del convenio y no configuran una relación conmutativa basada en el pago de un precio a cambio de una prestación. a. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ASOCIADA: OBLIGACIONES GENERALES: a) Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el Municipio de Malambo para el cumplimiento del objeto y finalidad del convenio de asociación, de conformidad con el estudio previo, la propuesta y los demás documentos que lo integran. b) Garantizar la concurrencia efectiva de su aporte en dinero, equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, destinándolo al desarrollo de las actividades y componentes establecidos en el presupuesto, con la debida identificación y trazabilidad de los recursos. c) Desarrollar los compromisos asumidos con autonomía técnica y administrativa, observando los principios de economía, transparencia, responsabilidad y adecuada destinación de los recursos, así como las condiciones de calidad, oportunidad y protección de los derechos de la población beneficiaria. d) Presentar los informes técnicos y financieros y demás soportes necesarios para verificar la ejecución de las actividades, la aplicación de los aportes y el cumplimiento de los compromisos

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

asumidos, atendiendo las observaciones y requerimientos formulados por la supervisión. e) Cumplir las obligaciones legales que resulten aplicables a su participación en el convenio, particularmente las relacionadas con seguridad social, aportes parafiscales, garantías, manejo de recursos y demás disposiciones pertinentes, y suscribir las actas que correspondan durante su ejecución y liquidación. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ASOCIADO: a) Organizar, en coordinación con la dependencia municipal responsable del programa de Adulto Mayor, la programación de las actividades de atención integral dirigidas a los trescientos cincuenta (350) beneficiarios previamente seleccionados por el Municipio, conforme a los componentes y condiciones técnicas establecidos en el convenio. b) Desarrollar el componente de atención alimentaria, mediante la preparación y entrega de trescientos (300) desayunos y trescientos (300) almuerzos diarios en las instalaciones del Centro de Vida, así como cincuenta (50) almuerzos domiciliarios para los beneficiarios del sector rural de Caracolí, conforme a las cantidades, jornadas, minutas nutricionales y condiciones de calidad e inocuidad previstas en el proyecto. c) Disponer el equipo interdisciplinario y el personal de apoyo contemplado en el presupuesto del convenio, garantizando su participación en el desarrollo de las actividades de atención integral de la población beneficiaria. d) Organizar y desarrollar las actividades de transporte contempladas en el proyecto, incluyendo las dos rutas de desplazamiento de los beneficiarios hacia el Centro de Vida y su retorno, así como el transporte requerido para la distribución domiciliaria de las raciones alimentarias, conforme a la programación establecida. e) Desarrollar las jornadas y talleres de bienestar contemplados en el proyecto, incluyendo las actividades físicas, de autocuidado, salud oral, valoración visual, recreación, cine, recorridos por el Atlántico, encuentros de integración y celebración navideña, respetando las cantidades y condiciones técnicas establecidas para cada actividad. f) Mantener los registros y soportes de las actividades desarrolladas, incluyendo las entregas alimentarias, atención interdisciplinaria, transporte y jornadas de bienestar, garantizando que la información permita verificar la población atendida, las actividades ejecutadas y la destinación de los recursos aportados por las partes. b. OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES: a) Aunar los recursos, capacidades y esfuerzos comprometidos para el desarrollo conjunto de las actividades y el cumplimiento de la finalidad pública del convenio, conforme a las responsabilidades y aportes establecidos para cada asociado. b) Coordinar las actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades, manteniendo comunicación y articulación entre la dependencia municipal responsable del programa y la entidad privada sin ánimo de lucro asociada. c) Participar en las reuniones de coordinación y seguimiento que resulten necesarias, así como suscribir las actas y demás documentos que correspondan dentro del marco de sus respectivas competencias y responsabilidades. d) Adoptar, de manera coordinada y dentro del ámbito de competencia de cada parte, las medidas necesarias para atender las situaciones que puedan afectar el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de sus objetivos. c. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MALAMBO: a) Concurrir con el aporte económico de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), destinado al desarrollo del proyecto, y efectuar los desembolsos correspondientes conforme a las condiciones financieras establecidas en el convenio, previa verificación de los requisitos aplicables. b) Suministrar a la entidad asociada la relación institucional de los trescientos cincuenta (350) adultos mayores previamente seleccionados, conservando la responsabilidad sobre la administración de la información de los beneficiarios y la orientación institucional del programa. c) Facilitar la utilización de las instalaciones del Centro de Vida para el desarrollo de las actividades convenidas y realizar la articulación institucional que corresponda, a través de la dependencia municipal competente. d) Designar la supervisión del convenio y ejercer el seguimiento técnico, administrativo y financiero de su ejecución, verificando el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, la destinación de los aportes y los resultados de las actividades desarrolladas, así como adelantar las actuaciones de cierre y liquidación que correspondan. CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y APORTE: El valor total del presente convenio asciende a la suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($714.285.714,29), de los cuales EL ASOCIADO aportará en dinero la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($214.285.714,29), equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio. El Municipio realizará un aporte de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), equivalente al setenta por ciento (70 %), soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13100005 del trece (13) de octubre de 2026, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal, rubro 2.3.2.02.02.009.41.07 “Servicios sociales sin alojamiento para personas mayores”, fuente 1.2.3.1.19-01 Estampillas para personas mayores. CLÁUSULA CUARTA. APORTE DEL MUNICPIO Y FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS. El Municipio de Malambo realizará los desembolsos correspondientes a su aporte al convenio, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), de la siguiente manera: A) Un (1) primer desembolso por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), derivado del aporte del MUNICIPIO a este convenio de asociación, previa suscripción del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución; entrega y aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades; y presentación del equipo interdisciplinario y del esquema operativo (incluida la logística de alimentación y transporte), y la entrega de la minuta de desayunos y almuerzos. Para el desembolso, el ASOCIADO deberá presentar factura electrónica o documento equivalente, así como los soportes tributarios a que haya lugar. El giro se realizará de acuerdo con el PAC. B) Un (1) segundo desembolso por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000) derivado del aporte del MUNICIPIO a este convenio de asociación, el cual se hará efectivo previo cumplimiento, presentación y recibo a satisfacción de la entrega del 50% del número de raciones y/o actividades descritas en las obligaciones del presente convenio, este debe ir acompañado del informe de ejecución del período correspondiente (técnico y financiero), el cual deberá incorporar, como mínimo: (i) listados y controles diarios de raciones entregadas en el Centro de Vida y a domicilio; (ii) registros de atención y seguimiento del equipo interdisciplinario; (iii) soportes del servicio de transporte (rutas, beneficiarios transportados y novedades); (iv) actas y evidencias de las jornadas y talleres realizados; (v) informe financiero mensual con sus respectivos soportes; (vi) certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del CONVENIO; (vii) acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar; y (viii) factura electrónica o documento equivalente. C) Un (1) tercer y último desembolso, por un valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000) derivado del aporte del MUNICIPIO a este convenio de asociación, el cual se hará efectivo previo cumplimiento, presentación y recibo a satisfacción del 100% del número de raciones y/o actividades descritas en las obligaciones del presente convenio, este debe ir acompañado del informe de ejecución del período correspondiente (técnico y financiero), el cual deberá incorporar, como mínimo: (i) listados y controles diarios de raciones entregadas en el Centro de Vida y a domicilio; (ii) registros de atención y seguimiento del equipo interdisciplinario; (iii) soportes del servicio de transporte (rutas, beneficiarios transportados y novedades); (iv) actas y evidencias de las jornadas y talleres realizados; (v) informe financiero mensual con sus respectivos soportes; (vi) certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del CONVENIO; (vii) acreditación del pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar; y (viii) factura electrónica o documento equivalente y se sujetará, además, a lo previsto en el PARÁGRAFO TERCERO del presente numeral. PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos aportados por el Municipio deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades de interés público pactadas en el objeto y obligaciones del presente convenio y realizadas dentro del término duración de este. POR EL ASOCIADO: Los aportes correspondientes a la financiación del asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los Tres (03) desembolsos descritos en la forma de pago, se deberá realizar la presentación de las respectivas Factura

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

electrónica o documento equivalente, informe del supervisor mensual, planillas PILA y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mensual, asimismo, deberá presentar informe de ejecución financiera acompañado del registro fotográfico, listados, actas, etc. así como los documentos de los respectivos proveedores (cámaras de comercio, RUT, Facturas y/o cuentas de cobro). PARAGRAFO TERCERO: DESEMBOLSO FINAL. El último desembolso se entenderá como pago final y, además de los requisitos generales previstos para los desembolsos mensuales, estará condicionado a la entrega y aprobación del informe final consolidado de ejecución técnica y financiera del convenio, con sus anexos y soportes; la conciliación final de recursos (incluida la identificación y reintegro al Municipio de saldos no ejecutados, si a ello hubiere lugar); el acta de recibo final y cierre suscrita por el supervisor; y las certificaciones finales de cumplimiento de obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, por lo que el MUNICIPIO no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que EL ASOCIADO vincule para la ejecución del convenio. CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo total de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la presente anualidad, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal del ASOCIADO manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6, 7 Y 8 del Decreto 092 de 2017. CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolso contraída con EL ASOCIADO se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13100005. CLÁUSULA NÓVENA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes y el domicilio contractual es en el Municipio de Malambo - Atlántico. CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA ÚNICA: La ESAL adjudicataria se obliga a constituir, una garantía Con el propósito de cubrir los riesgos derivados del cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio con ocasión del convenio de asociación que se suscriba, una vez firmado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la entidad sin ánimo de lucro constituirá garantía única que se otorgará en favor del Municipio de Malambo identificado con NIT 890.114.335-1 contendrá los siguientes amparos: CUMPLIMIENTO: Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. CALIDAD DEL SERVICIO: Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio por una vigencia igual al termino de duración del convenio y tres (3) años más. EL ASOCIADO será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del MUNICIPIO, antes de la iniciación del Convenio. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del ASOCIADO, mantener indemne al MUNICIPIO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INEXISTENCIA DE RELACION CONMUTATIVA ENTRE LAS PARTES EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017: La suscripción del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN al consagrar obligaciones para las partes no conlleva la configuración de una relación conmutativa entre ellas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de EL ASOCIADO derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO adelantará el procedimiento previsto en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL MUNICIPIO impondrá sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas, por incumplimiento de EL ASOCIADO de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el presente convenio, por cada día de incumplimiento y de manera sucesiva. PARÁGRAFO: La demora u omisión de EL MUNICIPIO en ejercicio de alguno de los derechos que surgen del presente convenio en su favor, no afectará dichos derechos ni se interpretará como una renuncia de los mismos o como una aceptación del incumplimiento. Dependiendo la gravedad del incumplimiento de EL ASOCIADO; EL MUNICIPIO podrá imponer multas o hacer efectiva la cláusula penal, así mismo, podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, así: 1.- MULTAS: EL MUNICIPIO podrá imponer multas hasta del 0.05% del valor total de lo aportado por el MUNICIPIO, por cada día de retardo o incumplimiento que sumados no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales en general; y por desconocimiento de la normatividad aplicable al mismo, en especial, y sin limitarse a ello, en los siguientes casos: 1.1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos del proceso de selección; del convenio y, de gestión contractual en todas sus etapas; así como de los requerimientos e instrucciones que por escrito emita la Interventoría y/o Supervisión del Convenio. 1.2. Incumplimiento de las especificaciones técnicas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso y del convenio y sus anexos. 1.3. Incumplimiento en los tiempos de entregas de los productos, bienes o servicios descritas en los documentos del proceso de selección, y del convenio y sus anexos. PARÁGRAFO: en caso de reincidencia en la conducta reprochable objeto de declaratoria de incumplimiento, EL MUNICIPIO podrá imponer la multa descrita en el numeral 1, incrementada en el 50%, sin que, en ningún caso, supere el 10% del valor del convenio, ni exceda el límite máximo del amparo de cumplimiento. 2.- CLÁUSULA PENAL: En el caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL ASOCIADO, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, incluidas las adiciones, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

incumplimiento, la cual podrá ser compensada con los Valores que le adeude EL MUNICIPIO a EL ASOCIADO de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la Cláusula Décima. PARÁGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Decreto 0490 de 2014, así como las normas que con posterioridad a la suscripción del presente convenio, lleguen a modificarlas y/o adicionarlas. 3.- POTESTAD UNILATERAL DE DECLARATORIA DE SINIESTRO: En cualquier momento, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de la potestad unilateral de declaratoria de siniestro, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y bajo el procedimiento general previsto en los artículos 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para declarar el siniestro y hacer efectiva la garantía, se debe agotar el deber de motivar el acto administrativo, indicando en él los supuestos de hecho y probatorios que soportan el acaecimiento del siniestro y la cuantía de la indemnización, como también, garantizar que tanto el ASOCIADO como la compañía de seguros, en ejercicio de los derechos de contradicción y legítima defensa, puedan controvertir el acto administrativo. PARÁGRAFO: El valor de las Multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento impuestas a EL ASOCIADO, así como de la declaratoria unilateral de siniestro, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN - SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: Será ejercida por el Profesional Universitario del Área de Adulto Mayor del Municipio de Malambo, o por el funcionario que designe el ordenador del gasto, conforme al estudio previo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a. Conocer a cabalidad la propuesta presentada por la ESAL. B. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto. C. contratado, dentro de las condiciones y características exigidas y publicarlo en el SECOP II. D. Autorizar y refrendar con su firma las cuentas que la ESAL presente al Municipio. E. Levantar y firmar las actas respectivas; F. Informar oportunamente al Municipio sobre el desarrollo del convenio y sobre cualquier incumplimiento en que incurra la ESAL; G. Informar y solicitar oportunamente la prórroga al convenio, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; D. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio; E. Verificar como requisito para los pagos, que la ESAL esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión y Salud y Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales, cuando ello hubiera lugar. F. Todas las demás atribuciones que en el presente convenio que se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión. PARÁGRAFO. La Alcaldesa Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la interventoría y/o supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por EL MUNICIPIO, en los términos establecidos en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, y demás normas concordantes. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral con el personal que llegare a vincular o contratar EL ASOCIADO, toda vez que éste actúa de manera independiente y con total autonomía técnica sin ningún tipo de subordinación con respecto al MUNICIPIO por lo tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. CLÁUSULA DÉCIMA NÓVENA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de2003, el ASOCIADO, se obliga a presentar al MUNICIPIO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA. -IDONEIDAD: De conformidad con la verificación realizada dentro del proceso, FUNDACIÓN FUTUROS CAMINOS identificada con Nit No. 900.294.387-0, acredita capacidad jurídica y correspondencia de su objeto social con las actividades a desarrollar en el marco del presente convenio. La reconocida idoneidad, experiencia, capacidad técnica, administrativa y financiera del ASOCIADO se encuentra acreditada en los documentos de verificación que hacen parte integral del expediente contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Asociado autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS: En el caso de que el ASOCIADO tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al MUNICIPIO cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Municipio. PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos nuevos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el ASOCIADO garantiza que las actividades realizadas en el marco del convenio de asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: LAS PARTES, respetarán los logos y manuales de comunicaciones de cada una de estas. EL ASOCIADO siempre se deberá pedir autorización escrita MUNICIPIO para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. LAS PARTES,

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes tanto al MUNICIPIO como a EL ASOCIADO y la financiación de los recursos que cada uno aportó para la ejecución del convenio. En todos los casos, será el MUNICIPIO quien autorizará las piezas publicitarias que se deriven del programa objeto de este Convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA-LAFT/FPADM: EL ASOCIADO manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva-LAFT/FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL ASOCIADO se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva LAFT/FPADM . Así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes con copia a la Secretaria de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dadiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL MUNICIPIO llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del ASOCIADO fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. CLÁUSULA VIGÉSIMA NÓVENA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por el asociado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Matriz de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del MUNICIPIO. j) Evaluación de propuesta. CLÁUSULA TRIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima,

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El ASOCIADO asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co